



Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00242-00

La demanda ordinaria laboral instancia, promovida por YANET MARIA GALLEGRO LOAIZA, YULY ANDREA TORO ESTRADA, JONATHAN ALEXIS ESPINOZA BUSTAMANTE, JESUS ALBERTO CARMONA ESTRADA, YAMAIRA GRANDA CORREA, FANY DORIS GUZMÁN MURILLO, DANIEL JOSE HERNANDEZ LOPEZ, ALVARO DE JESUS CORREA HERRERA contra AMCOVIT LTDA., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales.
2. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma el no pago de las prestaciones sociales y vacaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral de cada uno de los demandantes, deberá indicar el salario devengado por cada uno de ellos en cada anualidad.
3. Explicará por qué si indicó que el contrato de trabajo del señor ALVARO DE JESUS CORREA HERRERA inició el 29 de septiembre de 2022, pero señaló que se pactó como salario para el año 2021, anualidad anterior al inicio del vínculo, la suma de \$908.526.
4. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión de declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido.
5. Con base en la estimación razonada de la cuantía que resulta superior de todos los demandantes, que resulte superior, indicará el trámite que pretende adelantar sin que haya lugar a la sumatoria en conjunto de las pretensiones de todos los actores. Lo anterior, por cuanto la misma se hace necesaria para definir el trámite que debe impartírsele a la demanda, aunado a que se indicó en el encabezado del escrito que se trata de una demanda de única instancia, pero en el capítulo de la cuantía, señaló que estima la cuantía superior a 20 SMLMV

**RADICADO N° 2023-00242-00**

6. Dirá el correo electrónico de los demandantes YANET MARÍA GALLEGO LOAIZA, JONATHA ALEXIS ESPINOZA BUSTAMANTE, YAMAIRA GRANDA CORREA y FANY DORIS GUZMÁN MURILLO.
7. Allegará el poder conferido por las señoras YANET MARÍA GALLEGO LOAIZA y FANY DORIS GUZMÁN MURILLO, pues se echan de menos.
8. Relacionará todas y cada una de las pruebas de manera concreta, teniendo en cuenta que son varios los demandantes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f42f3f8cc402f34a1ee899aa0f264c7eb1830d46a3cf674ea6c2b4933dd2d**

Documento generado en 15/08/2023 01:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**